

**MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**



**PLAN DE ARBITRIOS
PERIODO FISCAL 2019**

PLAN DE ARBITRIOS 2019

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO ÚNICO ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. ALCANCE. El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento jurídico, de ineludible cumplimiento, en el cual se reglamentan los impuestos, establece las tasas, contribuciones, permisos, licencias, derechos y multas, así como las normas, procedimientos y sanciones que conforman el Sistema Tributario del Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida.

Artículo 2. Ingresos Municipales. Los ingresos de la Municipalidad, son de dos categorías:

- a) Ordinarios, y;
 - b) Extraordinarios.
- a) **Ingresos Ordinarios:** tienen su justificación en la regularidad de pago de la obligación tributaria y son aquellos que la Municipalidad percibe, en cada ejercicio fiscal. Bajo este concepto, se incluye la recaudación anual de los impuestos, tasas por los Servicios Municipales, Derechos, Permisos, Recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las multas, las recuperaciones de las cuentas morosas, las contribuciones por mejoras y las transferencias del Estado previstas en la Ley.
- b) **Ingresos Extraordinarios:** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto

aprobado. En esta clase de Ingreso se sitúan las herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y las transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en:

a) **Ingresos Corrientes:** Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en:

1. **Los Tributarios:** comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos.
2. **Los No Tributarios:** incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

b) **Los Ingresos de Capital:** son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Artículo 3. Tributos Municipales. Son obligaciones pecuniarias que La Municipalidad exige en forma coercitiva a los Contribuyentes, sean personas Naturales o Jurídicas, en virtud del presente Plan de Arbitrios, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas y demás disposiciones Municipales o Estatales vigentes, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se dividen en:

- a) Impuestos.
- b) Tasas.
- c) Contribución Por Mejoras.
- d) Derechos.

Artículo 4. Impuesto Municipal. Obligación pecuniaria establecida en la Ley, que la Municipalidad exige a toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, con el objeto de obtener recursos, para el cumplimiento de sus fines. Tienen el carácter de Impuestos Municipales los determinados por la Ley de Municipalidades, Reglamento General de La Ley de Municipalidades y los establecidos en leyes especiales.

Artículo 5. Tasa Municipal. Es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes municipales o ejidales, la prestación de servicios municipales prestados directa o indirectamente por La Municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por La Municipalidad, la prestación de servicios administrativos o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al habitante del término municipal.

Artículo 6. Contribución Por Mejoras. Es la que pagarán a La Municipalidad los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 7. Derechos. Se adquieren mediante el pago obligatorio que realiza el contribuyente, por la utilización de bienes de dominio público dentro del término municipal, por la obtención de permisos y licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de un derecho en asuntos que están bajo competencia de La Municipalidad.

Artículo 8. Multa. Es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas y demás disposiciones Municipales o Estatales vigentes. Constituirán sanciones accesorias: el decomiso, la clausura, cancelación de permisos o licencias, pérdida de derechos, privilegios, prerrogativas o exenciones.

Artículo 9. Contribuyente. Toda persona, natural o jurídica, obligada al pago de los Tributos Municipales, en virtud del presente Plan de Arbitrios, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas y demás disposiciones Municipales o Estatales vigentes.

Artículo 10. Lugar de Pago. El pago de cualquier Tributo Municipal, debe realizarse en Tesorería Municipal, en ventanillas que esta habilite al efecto, o en cualquier agencia bancaria que la Corporación Municipal autorice.

Artículo 11. Corporación Municipal. Es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, con las facultades establecidas en el artículo 25, de la Ley de Municipalidades.

Artículo 12. Definiciones. Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

- a) **Ley.** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento.** Es el Reglamento General de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios.** Es el Plan de Arbitrios de La Municipalidad, de El Porvenir, Atlántida. Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, en el cual anualmente se reglamentan los impuestos, establece las tasas, contribuciones, permisos, licencias, derechos y multas, así como las normas, procedimientos y sanciones que conforman el Sistema Tributario del Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida.
- d) **El Municipio.** Es El Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida. Población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su

territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

- e) **Áreas de Uso Público.** Son las contempladas en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, destinadas a satisfacer el interés colectivo.
- f) **La Municipalidad.** Es La Municipalidad de El Porvenir, Atlántida. Órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.
- g) **La Corporación.** La Corporación Municipal, de El Porvenir, Departamento de Atlántida. Es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, con las facultades establecidas en el artículo 25, de la Ley de Municipalidades.
- h) **Alcalde Municipal.** Máxima Autoridad ejecutiva del Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida. Con las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad.
- i) **Secretaría Municipal.** Dependencia a cargo de un (a) Secretario (a) nombrado (a) por la Corporación Municipal, de El Porvenir, Atlántida. Tiene a su cargo los deberes consignados en el Artículo 51 de la Ley de Municipalidades.
- j) **Control Tributario.** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- k) **Tesorería Municipal.** Dependencia que tiene a su cargo la recaudación y custodia de los Ingresos Municipales, y demás obligaciones contempladas en el artículo 58 de la Ley de Municipalidades.

- l) Catastro Municipal.** Dependencia, que sin perjuicio de otras facultades, es la encargada del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida.
- m) Justicia Municipal.** Departamento Municipal de Justicia, de El Porvenir, Atlántida. Compete al Departamento de Justicia: conocer de las infracciones a la Ley de Municipalidades, ordenanzas, plan de arbitrios, reglamentos resoluciones y acuerdos de la Corporación Municipal; servir de órgano conciliador o de mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieran a la función policial especial; y, las establecidas en la Ley de Policía y Convivencia Social y demás leyes aplicables.
- n) UMA.** Unidad Municipal del Ambiente. Es el Ente supervisor, responsable de la administración, manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida. Garantizará la sostenibilidad del medio ambiente y el cumplimiento de las regulaciones en materia ambiental establecidas en la Ley.
- o) Contribuyente.** Toda persona, natural o jurídica, obligada al pago de los Tributos Municipales, en virtud del presente Plan de Arbitrios, Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas y demás disposiciones Municipales o Estatales vigentes.
- p) Empresa.** Se entiende por empresa, el conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. Según lo establecido en el artículo 644 del Código de Comercio.
- q) Agente de Retención.** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes, la cual está obligada a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía,

una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

- r) **Declaración Jurada.** Documento, en que bajo juramento, los contribuyentes declaran a La Municipalidad, toda información requerida y los valores que generan sus obligaciones tributarias.
- s) **Solvencia.** Documento extendido por La Municipalidad, que acredita el cumplimiento de las obligaciones Tributarias Municipales, por parte del contribuyente consignado en la misma.

TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 13. Definición y Ámbito de Aplicación. El impuesto de Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

Para los efectos del pago de este Impuesto, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Artículo 14. Asimismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 15. Fecha de Registro del Valor Catastral del Bien Inmueble. El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 16. Tarifa Aplicable Para El Pago. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente, aplicando la siguiente tarifa:

- a) Cuatro Lempiras (L. 4.00), por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas. Según lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Municipalidades: Artículo 80 inciso a), que regula la tarifa aplicable al impuesto, la cual será, entre un lempira con cincuenta centavos (L. 1.50) y cinco lempiras (L. 5.00) por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas. Artículo 82, que establece: la tarifa aplicable la fijara anualmente la Corporación Municipal en el Plan de Arbitrios correspondiente o por medio de acuerdos municipales. Bajo ninguna circunstancia, el aumento acordado por la Corporación Municipal en un año será superior en cincuenta centavos de lempira (L 0.50) por millar a la tarifa vigente.

- b) Dos lempiras con cincuenta centavos (L. 2.50) por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas rurales.

Artículo 17. Zona Urbana y Zona Rural. Para los efectos del Artículo anterior, se considera que un inmueble está situado dentro de la zona urbana del Municipio, cuando se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 65 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Los solares, terrenos o propiedades situados fuera de los límites de la zona urbana se consideran que pertenecen a la zona rural del Municipio.

Artículo 18. Ajuste al Valor Catastral. El valor catastral puede ser ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- a) **Uso del suelo:** Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.
- b) **Valor de mercado:** Es el valor determinado por la oferta y la demanda, asignados a los bienes, en la compraventa que hacen los particulares y el mismo Estado y que están documentadas en el Registro de la Propiedad.
- c) **Ubicación:** De acuerdo a lo que establece El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.
- d) **Mejoras:** Son las incorporadas directamente al inmueble que tengan carácter permanente.

COSTOS DE CULTIVOS SEGÚN EL ESTUDIO ACTUAL			
MANCOMUNIDAD:	MAMUCA		
MUNICIPIOS:	EL PORVENIR		
QUINQUENIO: 2010 - 2014			
TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS			
CULTIVO	COSTO POR HECTAREA	COSTO POR MANZANA	COSTO POR PLANTA
RAMBUTAN	L. 36,164.15	L. 25,214.00	L. 231.82
PALMA AFRICANA	L. 35,751.10	L. 24,926.00	L. 250.01
NARANJA	L. 18,606.38	L. 12,972.00	L. 91.21
COCO	L. 30,865.04	L. 21,519.00	L. 154.33
CACAO	L. 31,039.88	L. 21,641.00	L. 43.47
PLATANO	L. 87,184.40	L. 60,787.00	L. 61.40
PIÑA	L. 100,398.20	L. 70,000.00	
PASTO	L. 10,746.06	L. 7,492.00	

COSTOS UNITARIOS DE TIERRAS RURALES

MANCOMUNIDAD MAMUCA MUNICIPIO EL PORVENIR			
TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS PARA EL QUINQUENIO 2010 - 2014			
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA			
CLASE NUMERO	CLASIFICACION CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR MANZANA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de productos, sin ningún riesgo de erosión. Se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos.	L. 60,000.00	L. 41,833.00
II	Tierras de muy buena calidad, que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión	L. 50,000.00	L. 34,861.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Pueden ser utilizados para cultivos en rotación.	L. 40,000.00	L. 27,889.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	L. 30,000.00	L. 20,911.00
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L. 25,000.00	L. 17,430.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre.	L. 20,000.00	L. 13,944.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L. 15,000.00	L. 10,470.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que se restringe su uso a las actividades recreativas caza, camping, etc.	L. 7,000.00	L. 4,852.00

**TABLA DE EVALUO DE CONSTRUCCION /M2 SEGÚN EL TIPO Y CALIDAD
DE VIVIENDA**

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

2005-2009

TIPOLOGÍA CALIDAD	UNO (1 - 1)	DOS (1 - 2)	TRES (1 - 3)	CUATRO (1 - 4)	SEIS (1 - 6)
10	1.672,06	2.040,50	2.313,76	1.013,62	1.760,84
15	2.065,27	2.144,61	2.986,11	1.279,19	1.797,09
20	2.458,48	2.248,73	3.658,46	1.544,75	1.833,34
25	2.666,83	2.730,08	3.886,55	1.908,42	2.244,54
30	2.875,17	3.211,44	4.114,65	2.272,09	2.655,74
35	3.193,64	3.519,30	4.425,58	2.446,30	2.748,13
40	3.512,11	3.827,15	4.736,51	2.620,51	2.840,52
45	3.554,24	4.161,98	4.777,92	2.794,72	
50	3.596,38	4.496,81	4.819,32	2.968,93	
55		4.576,71	5.026,28		
60		4.656,61	5.233,23		
65		4.805,78	5.440,18		
70		4.954,95	5.647,14		
75		5.104,12			
80		5.253,30			

Artículo 19. Otros Elementos Para Valorización. Además de los factores de valorización expresados en el Artículo anterior y el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble. Con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor del mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.

- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

Artículo 20. Actualización de los Valores de Inmuebles en Cualquier Momento. La Municipalidad podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes inmuebles en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y,
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Municipalidad.

Artículo 21. Obligaciones de los Contribuyentes a presentar Declaración Jurada. Para los efectos del Artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título, del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 22. Clasificación de los Bienes Inmuebles. A efectos de aplicación de las disposiciones legales respectivas, los bienes inmuebles urbanos y los bienes inmuebles rurales, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Inmuebles de Uso Habitacional:** Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda permanente de personas naturales. Quedan exceptuadas de este concepto las construcciones destinadas a hoteles, moteles y similares, las que, para fines del impuesto, se considerarán como de Uso No Habitacional.
- 2) **Inmuebles de Uso Habitacional para Alquiler:** Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas exclusivamente para vivienda de alquiler, tales como casas de habitación, cuarterías, apartamentos y similares.
- 3) **Inmuebles de Uso No Habitacional:** Son todas aquellas edificaciones concebidas, diseñadas y construidas en su totalidad o en parte de ellas, para usos comerciales, industriales, de servicios o la combinación de éstas.
- 4) **Solares Baldíos:** Son todos aquellos inmuebles que no posean ninguna edificación o cuya edificación se encuentre deteriorada de tal manera que no permitan, por su estado, ser destinados a los usos arriba enunciados. No se considera como solares baldíos las propiedades inmuebles de lotificaciones en desarrollo, las que, al efecto del pago del tributo, serán gravadas conforme la Ley.

Artículo 23. Sujetos Pasivos. Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, o quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

Artículo 24. Responsabilidad Solidaria. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles, los administradores, los

representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 25. Plazo para el Pago. El impuesto sobre bienes inmuebles, se pagará en el mes de agosto, el período fiscal para su pago vence el día treinta y uno (31) de agosto.

Artículo 26. Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no cumplan con las disposiciones establecidas, en el presente Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; Serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En los casos de mora en el pago del Impuesto, con una sanción equivalente:
 - 1) Recargo de dos por ciento (2%) mensual, que se calculara sobre el impuesto pendiente de pago. (Artículos 76, 109 de la Ley de Municipalidades y 87, 161 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
 - 2) Interés del uno por ciento (1%) mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente de pago. (Artículo 161 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
 - 3) Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidad).

En el caso anterior, del inciso a), numerales 1, 2 y 3. Se fundamentan en: Ley de Municipalidades Artículo 76, y Artículo 109. Que establece: el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Reglamento General de la Ley de Municipalidades 87, y Artículo 161. Que establece: el pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se

sancionara con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses, se le aplicara el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

- b) En los casos de no presentar en tiempo la declaración jurada establecida en el Reglamento General de la Ley de Municipalidades, con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. (Artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
- c) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del impuesto correspondiente. (Artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 27. Bienes Inmuebles Exentos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades y Artículo 89 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
- b) En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
- c) Para los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta exención de veinte mil lempiras (L. 20,000.00) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.

- d) Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas, están exentos de este impuesto.
- e) Los templos destinados a cultos religiosos.
- f) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.
- g) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 28. A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 29. Exención del Adulto Mayor y Jubilado. Los contribuyentes mayores de sesenta (60) años, que posean bienes inmuebles, se les aplicara un descuento de veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles, en valores hasta Un Mil Lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad. Para su aplicación debe de exhibir su tarjeta de identidad, carnet de jubilado por vejez o invalidez, extendido por la autoridad de previsión social, en caso de nacionales, en caso de extranjeros el carnet de residencia legal, documento de jubilado emitido por la autoridad respectiva de su país.

Artículo 30. Garantía de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el

cambio de propietario que sobre ellos se produzca; aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad.

Artículo 31. Descuento por pago Anticipado. Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente en el mes de abril o antes, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPÍTULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 32. Impuesto Personal. El Impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies.

Artículo 33. Cálculo del Impuesto Personal. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y 94 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, la cual es la siguiente:

De Lempiras		Hasta Lempiras		Impuesto por Millar	
De Lps.	1.00	Lps.	5,000.00	Lps.	1.50
De Lps.	5,001.00	Lps.	10,000.00	Lps.	2.00
De Lps.	10,001.00	Lps.	20,000.00	Lps.	2.50
De Lps.	20,001.00	Lps.	30,000.00	Lps.	3.00
De Lps.	30,001.00	Lps.	50,000.00	Lps.	3.50
De Lps.	50,001.00	Lps.	75,000.00	Lps.	3.75
De Lps.	75,001.00	Lps.	100,000.00	Lps.	4.00
De Lps.	100,001.00	Lps.	150,000.00	Lps.	5.00
De Lps.	150,001.00	Lps.	o más	Lps.	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Ejemplo:

Una persona que gano en el año l.150, 000.00, el cálculo del Impuesto a pagar será:

N	De	Hasta	Rango	Por Millar o Fracción	Por Rango	Acumulado a Pagar
1	1.00	5.000.00	5.000.00	1.50	7.50	7.50
2	5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
3	10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
4	20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
5	30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
6	50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
7	75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
8	100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.000.00 en adelante				5.25	hacer el calculo	

Artículo 34. Fecha para la Declaración del Impuesto Personal. El Impuesto Personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 35. La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes, en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo 36. Retención del Impuesto Personal. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministrara la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

Artículo 37. Los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Los Secretarios y subsecretarios de Estado, el Contralor y Sub-Contralor General de la República, el Procurador y el Sub-Procurador General de la República, el Director y sub-Director General de Probidad Administrativa y el Jefe de las fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo 38. Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado; también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde perciba sus ingresos.

Artículo 39. Ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio, se le considerará solvente en el pago de Impuesto Personal, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 40. Multas por Incumplimiento a los Deberes Formales. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Personal que no cumplan con las disposiciones establecidas, en el presente Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En los casos de mora en el pago del Impuesto, con una sanción equivalente:
 - 1) Recargo de dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidades).
 - 2) Interés del uno por ciento (1%) mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente de pago. (Artículo 161 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
 - 3) Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidad).

En el caso anterior, del inciso a), numerales 1, 2 y 3. Se fundamentan en: Ley de Municipalidades Artículo 76, y Artículo 109. Que establece: el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Reglamento General de la Ley de Municipalidades 87, y Artículo 161. Que establece: el pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionara con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses, se le aplicara el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

- b) La presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Personal después del mes de abril, se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y 154 inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
- c) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del impuesto correspondiente. (Artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
- d) El patrono, que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que este obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido. (Artículo 162 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
- e) Cuando el patrono, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual

sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. (Artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 41. Personas Exentas. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo 42. A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravadas con este impuesto.

Artículo 43. Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que el efecto se establezca.

Artículo 44. Descuento por pago Anticipado. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Personal, podrá pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente en el mes de enero o antes, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo 45. Definición. El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

Artículo 46. Actividades Sujetas al Impuesto. Están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo 47. Contribuyente. Revisten el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 48. Empresa Pública. Toda empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se

creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Artículo 49. Tarifas Aplicables. Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Impuesto Por Millar
0.00	500,000.00	L 0.30
500,001.00	10,000.000.00	L 0.40
10,000.001.00	20,000.000.00	L 0.30
20,000.001.00	30,000.000.00	L 0.20
30,000.001.00	En adelante	L 0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Ejemplo: Una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales de Lps. 16,850.00.

Por los primeros 500,000.00 se le aplicará la tarifa de Lps 0.030 por millar, por la diferencia hasta Lps 10,000.000.00 se aplicará Lps. 0.40 por millar, al saldo de Lps 6,850,000.00 se le aplicará Lps 0.30 por millar.

El cálculo se hace así:

$$\text{ICS} = 500,000.00 \times 0.30 / 1.00 = \text{Lps } 150.00$$

(Se restan los 500,000.00 de 10,000.000.00 y el saldo que es de 9,500.000.00 se multiplicará por 0.40).

$$\text{ICS} = 9,500.000.00 \times 0.40 / 1.000 = \text{Lps. } 3,800.00$$

$$\text{ICS} = 6,850.000.00 \times 0.30 / 1.000 = \text{Lps } 2,055.00$$

$$\text{Total a pagar mensualmente ICS} = \text{Lps } 6,005.00$$

Artículo 50. Base Impositiva. El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base impositiva al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

Artículo 51. Base Imponible en las Empresas Industriales. Las empresas industriales pagaran el impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo produce en el municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto sobre la base de la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el Municipio, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

Valor de la Producción: El valor de la producción que deben computar las Empresas Industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra;
- c) Costos de Fabricación.

Artículo 52. Base Imponible en las Empresas Comerciales. Para la determinación de la base imponible de las Empresas Comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

Artículo 53. Base Imponible en las Empresas de Servicios. Las Empresas prestadoras de Servicios, deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie, el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las Empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio, cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Artículo 54. Base Imponible para las Instituciones Descentralizadas, Procesadores y Revendedores de Café y Demás Cultivos No Tradicionales. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 55. Contribuyentes Específicos. No obstante, lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) **Los Billares** pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial “La Gaceta”. Según acuerdo ejecutivo No. STSS-003-2018 el salario mínimo que debe aplicarse por cada mesa de billar, en los primeros diez días de cada mes, es de **Doscientos Ochenta Y Tres Lempiras Con Ochenta Y Dos Centavos (L. 283.82)**.

- b) **Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado** en el cálculo de impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por Millar
Hasta 30,000.000.00	L 0.10
De 30,000.000.01 en adelante	L 0.01

Artículo 56. El Establecimiento o Empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 57. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. Declaraciones Juradas. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de Producción, Ventas o Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) **Apertura o Inicio de Negocios Nuevos:** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de Operación de Negocios.
- b) **Traspaso o Cambio de Propietario de Negocio.** En un plazo máximo de diez (10) días de haberse efectuado el traspaso o cambio.
- c) **Cambio de Domicilio del Negocio.** En un plazo dentro de los Treinta (30) días de producida la situación a que se refiere.

- d) **Cambio, Modificación o Ampliación**, de la actividad económica del negocio. En un plazo dentro de los Treinta (30) días de producida la situación a que se refiere.

- e) **Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión un Negocio**. El propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberán presentar una declaración de ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta Declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 58. Tasación de Oficio. En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada, o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva, a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. Cuando de las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el Impuesto adeudado u omitido, podrá aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el Impuesto. El monto de la base impositiva tasada, nunca podrá ser menor al total de los costos operativos anual de la empresa. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos establecidos en la Ley de Municipalidades su Reglamento y el presente Plan de Arbitrios.

Será aplicable el procedimiento descrito en el párrafo anterior, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde, de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá a tasar de oficio dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. Según lo establecido en el artículo 122-A, último párrafo, de la Ley de Municipalidades.

Artículo 59. Plazo Para el Pago. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Artículo 60. Permiso de Operación. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocio, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 61. Responsabilidad Solidaria. Los contribuyentes sujetos a este tributo, que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio de negocio.

Artículo 62. Obligación de Proporcionar Información Requerida. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 63. Exención. Están exentos del Impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades y el artículo 116 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar, en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben

pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al Art. 80 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 64. Multas por Incumplimiento a los Deberes Formales. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, que no cumplan con las disposiciones establecidas, en el presente Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En los casos de mora en el pago del Impuesto, con una sanción equivalente:
1. Recargo de dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidades).
 2. Interés del uno por ciento (1%) mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente de pago. (Artículo 161 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
 3. Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidad).

En el caso anterior, del inciso a), numerales 1, 2 y 3. Se fundamentan en: Ley de Municipalidades Artículo 76, y Artículo 109. Que establece: el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Reglamento General de la Ley de Municipalidades 87, y Artículo 161. Que establece: el pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionara con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses, se le aplicara el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

- b)** Se aplicará una Multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de (Artículo 155 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades) :
- 1.** Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicio después del mes de enero.
 - 2.** Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
 - 3.** Por la presentación fuera de tiempo, del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio.
 - 4.** Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión de un negocio.
- c)** La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del impuesto correspondiente. (Artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
- d)** Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. (Artículo 157 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
- e)** Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva

información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Artículos 126 y 160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 65. Descuento por pago Anticipado. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. En el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectúe después de esta fecha. Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 66. Definición y Ámbito de Aplicación. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio ya sea la explotación temporal o permanente.

Artículo 67. Operaciones Gravadas con el Impuesto. Estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio a o cualquier otra disposición, que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bloques y derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 68. Tarifas Aplicables. Las tarifas aplicables al Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, serán las siguientes:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal.
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 68-A. Según artículo 76 de la Ley de Minería. Son aplicables a los titulares de explotación y beneficio, de acuerdo a las leyes las siguientes cargas:

- A. Lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- B. Lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre Ventas;
- C. Impuesto al Activo Neto;
- D. Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal;
- E. Tasa de Seguridad según se describe en los literales f) y g) de este Artículo;

- F. Derecho de Vigencia o Superficie o el llamado Canon Superficial, Territorial;
- G. La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex-fábrica según sea el caso, desglosado así:
- a) Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material;
 - b) Cero Punto Cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la Autoridad Minera; y,
 - c) Uno por ciento (1%) en concepto de Tasa de Seguridad.
- H. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente:
- a) El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;
 - b) El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;
 - c) El uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA); y,
 - d) El restante uno por ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.

Los tributos establecidos en los literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales.

Artículo 69. Licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término Municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de extracción o Explotación de los Recursos, antes de iniciar sus operaciones de extracción o explotación. Para extracciones o explotaciones nuevas, deberán presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, Declaración Jurada que contenga una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

Artículo 70. La Corporación Municipal, autorizará la extracción o explotación de recursos, previa acreditación de constancia, autorización, licencia ambiental y la respectiva resolución, concesión o cualquier documento emitido por la autoridad competente en materia ambiental.

Artículo 71. Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como **ICF, MIAMBIENTE, INHGEOMIN**, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya Jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.

Artículo 72. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. Declaraciones Juradas. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán en el mes de enero de cada año, presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior, y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

Artículo 73. Plazo Para el Pago. Los contribuyentes deberán pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

Artículo 74. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación de impuestos que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 75. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efectos del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 76. Para un mejor control de explotaciones mineras metálicas, la Municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las Empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., Deberán suministrar al personal autorizado por la Municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del Impuesto respectivo.

Artículo 77. Multas por Incumplimiento a los Deberes Formales. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, que no cumplan con las disposiciones establecidas, en el presente Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En los casos de mora en el pago del Impuesto, con una sanción equivalente:
1. Recargo de dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidades).
 2. Interés del uno por ciento (1%) mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente de pago. (Artículo 161 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
 3. Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidad).

En el caso anterior, del inciso a), numerales 1, 2 y 3. Se fundamentan en: Ley de Municipalidades Artículo 76, y Artículo 109. Que establece: el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Reglamento General de la Ley de Municipalidades 87, y Artículo 161. Que establece: el pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionara con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses, se le aplicara el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

- b) Se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar en su caso, por presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente, y después de un (1) mes de iniciada la explotación, si la actividad es de carácter eventual. (Artículo 154 inciso b) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
- c) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa

igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del impuesto correspondiente. (Artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

- d) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez. (Artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 78. Descuento por pago Anticipado. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 79. Definición y Objeto del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de

comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Artículo 80. Plazo Para el Pago y Tarifa Aplicable. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 81. Exención. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo 82. Operadores No Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Artículo 83. Operadores Concesionarios. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al

consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Artículo 84. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante la respectiva Municipalidad, con las salvedades indicadas en el Artículo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 85. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Artículo 86. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo 87. Multas por Incumplimiento a los Deberes Formales. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, que no cumplan con las disposiciones establecidas, en el presente Plan de Arbitrios, Ley de

Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y demás aplicables; serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En los casos de mora en el pago del Impuesto, con una sanción equivalente:
1. Recargo de dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidades).
 2. Interés del uno por ciento (1%) mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente de pago. (Artículo 161 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
 3. Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas. (Artículos 109 de la Ley de Municipalidad).

En el caso anterior, del inciso a), numerales 1, 2 y 3. Se fundamentan en: Ley de Municipalidades Artículo 76, y Artículo 109. Que establece: el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Reglamento General de la Ley de Municipalidades 87, y Artículo 161. Que establece: el pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionara con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses, se le aplicara el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

- b) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del impuesto correspondiente. (Artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 88. Descuento por pago Anticipado. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, podrán pagar dicho tributo en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 89. Definición. La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a la Municipalidad, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 90. Situaciones en que procede la Recuperación de la Inversión. La Municipalidad cobrará la contribución por mejoras, mientras esta recupere total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actúe como recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro del término municipal y se las traspasare y autorizare a la respectiva Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Artículo 91. Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento especial de distribución de cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 92. Finalidad de la Recaudación. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo 93. Del pago de la Contribución por Mejoras. El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo 94. Recuperación Anticipada. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad, podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo 95. En lo no previsto en las presentes disposiciones, se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TÍTULO IV

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Y DERECHOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. Definición. El cobro por concepto de tasa por parte de la Municipalidad se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

Artículo 97. Plan de Arbitrios. El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad.

Artículo 98. El Alcalde Municipal deberá elaborar el Proyecto del Plan de Arbitrios anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre. El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el presupuesto. Cuando la Corporación Municipal no apruebe un nuevo Plan de Arbitrios para el siguiente año, en tanto no se apruebe el nuevo Plan, continuará rigiendo el vigente en el año anterior.

Artículo 99. En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

Artículo 100. Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente, mediante su publicación, antes de su vigencia, en el Diario Oficial “La Gaceta”, la Gaceta Municipal, en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

Artículo 101. Clasificación de las Tasas. La Municipalidad está facultada para establecer tasas por:

- a) Los Servicios Municipales prestados directa e indirectamente por la Municipalidad e indirectamente por particulares, debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de bienes Municipales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término Municipal.

Artículo 102. Determinación de los Servicios Públicos. Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo 103. Clasificación de los Servicios Públicos. Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser: a) Regulares; b) Permanentes; y c) Eventuales.

- a) Son Servicios Regulares:

- 1. La recolección de basura.

2. El Servicio de Bomberos.
3. El alumbrado público.
4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial industrial, etc.
5. El agua potable.
6. El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos.
7. Otros similares.

b) Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetro.
4. Utilización de locales para destace de ganado.
5. Otros similares.

c) Entre los servicios eventuales que la Municipalidad presta al público en sus oficinas, están:

1. Autorización de libros contables y otros.
2. Permiso de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros.
3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
5. Matrículas de vehículos, armas de fuego, etc.
6. Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
7. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.

9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
10. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
11. Limpieza de solares baldíos.
12. Ocupación, apertura, y reparación de aceras y vías públicas.
13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
14. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta.
15. Licencia para explotación de productos naturales.
16. Autorización de cartas de venta de ganado.
17. Registros de fierros de herrar ganado.
18. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
19. Otros similares.

Artículo 104. La Municipalidad cobrará los valores por concepto de tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estimen conveniente y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

CAPITULO II

SERVICIO DE BOMBEROS

Artículo 105. Servicio de Bomberos. El Servicio de Bomberos, tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento de las estaciones de bomberos ubicados en el municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida.

Artículo 106. Sujetos Pasivos. Son contribuyentes de la Tasa por Servicios de Bomberos, los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el término Municipal de El Porvenir, utilizados para vivienda o residencia y comercio. Se cobrará la Tasa a las personas naturales o jurídicas, en aquellos

Inmuebles donde operen negocios debidamente autorizados por la Municipalidad de El Porvenir.

Artículo 107. Responsables Solidarios. Son Solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Tasa por Servicios de Bomberos, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 108. Período Fiscal. El período fiscal de la Tasa por Servicios de Bomberos, se inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; debe pagarse mensualmente.

Artículo 109. Liquidación de la Tasa. Tarifas Aplicables. El Servicio de Bomberos se pagará mensualmente aplicando la tarifa siguiente:

Para Residencia

N	Concepto de la Tasa	Tarifa
1	Residencial	Lps. 20.00

Para Comercio o Industria

N	Ingresos	Tasa
1	De L. 0.00 a L. 200,000.00	Lps. 25.00
2	De L. 200,000.01 a L. 300,000.00	Lps. 30.00
3	De L. 300,000.01 a L. 400,000.00	Lps. 35.00
4	De L. 400,000.01 a L. 500,000.00	Lps. 40.00
5	De L. 500,000.01 a L. 600,000.00	Lps. 45.00
6	De L. 600,000.01 a L. 700,000.00	Lps. 50.00
7	De L. 700,000.01 a L. 800,000.00	Lps. 55.00
8	De L. 800,000.01 a L. 900,000.00	Lps. 60.00
9	De L. 900,000.01 a L. 1,000,000.00	Lps. 65.00
10	De L. 1,000,000.01 En Adelante	Lps. 70.00

Artículo 110. Vencimiento Para el Pago de la Tasa. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se establece como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa por Servicios de Bomberos, el último día hábil de cada mes.

CAPÍTULO III

TEXTRACCIÓN DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DOMESTICO

Artículo 111. Derecho de Aprovechamiento. El aprovechamiento de las aguas en beneficio particular o por cualquier entidad pública solamente podrá hacerse en virtud de un derecho de aprovechamiento otorgado conforme al presente Plan de Arbitrios, siempre y cuando se trate de uso beneficioso que no perjudique derechos de terceros.

Artículo 112. Aprovechamiento por Ministerio de Ley. No se requerirá autorización especial para utilizar el agua en los usos comunes, ni para fines beneficiosos familiares en superficies no mayores de una hectárea y con un consumo que no exceda de 0.06 litro por segundo, no cause perjuicio a terceros, cuando no existan sistemas públicos instalados.

Son usos comunes aquellos que tienen por objeto la satisfacción de las necesidades primarias de subsistencia, incluyendo la bebida e higiene humana y otros empleos domésticos, como el riego de plantas, el lavado de ropa y utensilios y el abrevado de animales caseros.

Artículo 113. Permisos y Licencias. Para que una persona natural o jurídica, pueda extraer y utilizar legalmente agua, para fines Industriales, Comerciales o Domésticos en el término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso o Licencia, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad, por medio de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) y renovado en el mes de enero de cada año. Dichos Permisos o Licencias serán otorgados previo al Pago de la Tasa, los dictámenes

técnicos que se estimen convenientes y Autorización por la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, en los casos establecidos por la ley.

Artículo 114. Contenido de los Documentos de Otorgamiento de Derechos. El convenio o documento de otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas deberá contener la información siguiente:

1. Del titular del derecho de aprovechamiento;
2. De las aguas otorgadas, con mención de su fuente, cantidad y calidad y de los bienes naturales asociados a las mismas que tengan vinculación con aquellas;
3. Del tipo de aprovechamiento de las aguas;
4. Cuando el aprovechamiento sea para consumo humano, deberá agregarse un estudio de contaminantes.

Artículo 115. Obligaciones de los Derecho-habientes. Los titulares de derechos de aprovechamientos de aprovechamiento de aguas, sean personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de:

1. Conservar y proteger el recurso;
2. Aprovechar en forma eficiente, de manera racional y efectiva las aguas en la cantidad, lugar y para el aprovechamiento otorgado;
3. Cumplir con el pago del derecho de aprovechamiento de las aguas, así como el pago del derecho de vertimiento cuando corresponda;
4. Cumplir con las normas de protección de la salud humana y de protección y conservación del ambiente y los recursos naturales;
5. Facilitar las acciones de monitoreo y las inspecciones que dispongan la autoridad municipal del ambiente.

Artículo 116. Declaración Jurada. Toda persona natural o jurídica, que, en sus propiedades ubicadas en el Municipio, de El Porvenir, Atlántida, haya perforado POZOS con el fin de extraer y utilizar agua para fines Industriales, Comerciales y Domésticos, debe

presentar una Declaración Jurada ante la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), donde especifique por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado y cualquier otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de enero de cada año. Lo anterior con la finalidad de obtener su Permiso o Licencia anual por la extracción de agua para fines industriales, comerciales y domésticos. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Artículo 117. Seguimiento. La Unidad Municipal del Ambiente (UMA), será responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos, en que se hayan autorizado un Permiso o Licencia de Aprovechamiento de Aguas.

Artículo 118. Liquidación de la Tasa. Las Personas Naturales o Jurídicas, pagaran anualmente por permiso o licencia y mensualmente por cada pozo así:

Pago Anual por Permiso o Licencia por Pozo

N	Tipo de Uso	Tasa Anual
1	Uso Industrial	Lps. 1,000.00
2	Uso Comercial	Lps. 500.00
3	Uso Domestico	Lps. 200.00

Pago Mensual Por Cada Pozo

N	Tipo de Uso	Tasa Mensual
1	Uso Industrial	Lps. 1,000.00
2	Uso Comercial	Lps. 250.00
3	Uso Domestico	Lps. 100.00

Artículo 119. Período Fiscal. El período fiscal de la Tasa por Extracción de Agua para uso Industrial, Comercial y Domestico, se inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno

(31) de diciembre de cada año; debe pagarse por Permiso o Licencia anualmente y una tasa mensual por cada pozo.

Artículo 120. Vencimiento Para el Pago de la Tasa. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se establece como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa por Extracción de Agua para uso Industrial, Comercial y Domestico, el último día hábil de cada mes.

Artículo 121. Sanciones. Toda Persona Natural o Jurídica, que incumpliere las disposiciones del presente Capitulo, se le aplicara las sanciones siguientes:

1. Por no presentar la Declaración Jurada en el término establecido, se le aplicara una sanción pecuniaria de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00), por cada Pozo no declarado, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal.
2. Por perforar un Pozo sin contar con el Permiso o Licencia, será sancionado con una multa de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.
3. A quien se oponga o restrinja el cumplimiento de las obligaciones que deban realizar los funcionarios de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), con una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00). Los funcionarios de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), deben documentar las circunstancias en que se desarrolle el incidente.

CAPITULO IV

UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO PÚBLICO

Artículo 122. Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la oficina de Catastro Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el Municipio. Tarifas aplicables por concepto de ventas de lotes y permisos:

Concepto	Tarifa
Derecho de propiedad en cementerios públicos. (2m x 3m)	Lps. 250.00
Permiso de Construcción de losas o planchas de acuerdo con diseño	Lps. 200.00
Permisos para construcción de nichos o depósitos	Lps. 1,000.00
Permisos para construcción de mausoleos o capillas.	Lps. 1,500.00
Por cada exhumación y cumpliendo lo disposiciones del Ministerio de Salud Publica	Lps. 200.00
Por cada permiso de Inhumación	Lps. 200.00
Cualquier constancia que se extienda el secretario municipal.	Lps. 150.00
Exhumaciones ordenadas por autoridad Judicial	Lps. 150.00
Permiso para instalaciones de cruces	Lps. 50.00
Permiso por instalaciones de barandas.	Lps. 150.00

Se exonerará de este pago a las personas que comprueben incapacidad o insolvencia económica.

CAPITULO V

PERMISO PARA SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 123. Permiso para sacrificio de Ganado, es la Tasa que pagan las personas naturales o jurídicas a la Municipalidad, por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un Término Municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Artículo 124. Para efectos de esta Tasa, se entenderá como:

- a) Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
- b) Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Artículo 125. Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el Rastro Público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo 126. La Tasa que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será la siguiente:

Concepto	Tasa
Por el Ganado Mayor	Lps. 200.00
Por el Ganado Menor	Lps. 100.00
Licencia por Año	Lps. 2,000.00

Artículo 127. Prohibiciones. Queda prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación; asimismo queda prohibida la venta de producto cárnico en los negocios o de forma ambulante, sin la debida autorización Municipal.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00), sin perjuicio del decomiso de carne, la cual pasará a ser aprovechada por algún establecimiento de beneficencia de este Municipio, previa determinación de la calidad de la carne.

CAPITULO VI
PERMISO PARA OPERACIÓN
DE NEGOCIO

Artículo 128. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente, en el Término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales,

obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado, por la Municipalidad, por cada actividad económica, que conforma el negocio y renovado como fecha ultima, el quince de enero de cada año.

Artículo 129. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones, objeto de esta Tasa, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera, el personal autorizado, por la Municipalidad.

Artículo 130. Requisitos Para Obtención de Permiso de Apertura de Negocios. Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

1. Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente.
2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad.
3. Fotocopia de Registro Tributario Nacional.
4. Correo Electrónico.
5. Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta, presentadas ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del periodo fiscal anterior a su declaración ante la Municipalidad.
6. Copia de las Declaraciones Mensuales del Pago al Impuesto Sobre Ventas, del periodo fiscal anterior a su declaración ante la Municipalidad.
7. Copia de Contrato de Arrendamiento o Testimonio de Escritura Publica en caso de ser propietario, del bien inmueble donde está ubicado el negocio.
8. Estar solvente con el pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
9. Escritura Publica Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual.
10. Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y Avenidas, barrios o colonias y número catastral.
11. Fotografías y Croquis del Negocio o Establecimiento Comercial.
12. Nombre completo y numero de identidad, de los empleados permanentes, si la empresa o negocio más de cinco (5).

13. Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en Tramite.
14. Licencia Ambiental y Resolución, en los casos establecidos por la Ley.
15. Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera
16. Constancia de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Artículo 131. Requisitos para Renovación de Permiso de Operación de Negocios. Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio. Previo a obtener la autorización de la renovación del permiso de apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

1. Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente.
2. Correo Electrónico.
3. Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta, presentadas ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del periodo fiscal anterior a su declaración.
4. Copia de las Declaraciones Mensuales del Pago al Impuesto Sobre Ventas, del periodo fiscal anterior a su declaración ante la Municipalidad.
5. Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en Tramite.
6. Licencia Ambiental y Resolución, en los casos establecidos por la Ley.
7. Presentar Permiso de Operación de año anterior.
8. Estar solvente en el pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
9. Estar solvente en el pago del Impuesto Sobre Industrias Comercios y Servicios.
10. Estar solvente en el pago de la Tasa por Permiso De Instalación De Vallas Y Rótulo y demás tasas aplicables al contribuyente.
11. Copia de Contrato de Arrendamiento o Testimonio de Escritura Publica en caso de ser propietario, del bien inmueble donde está ubicado el negocio.
12. Fotografías del Negocio o Establecimiento Comercial.

13. Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y Avenidas, barrios o colonias y número catastral.
14. Copia de Libros Contables.
15. Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal.
16. Constancia de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Artículo 132. Ejercicio Inmediato. Todo persona Natural o Jurídica, que inicie una actividad lucrativa, dentro del Término Municipal, al momento de solicitar por primera vez Permiso de Operación de Negocios, debe presentar una Declaración Jurada, proyectando la producción, ingresos, ventas o valor agregado, estimados a generarse, en el primer trimestre de operaciones. Dicha estimación, se multiplicará por cuatro, trimestres que conforman un año y con base en dicha multiplicación, se calculara la obligación tributaria a pagar por concepto de esta Tasa y el Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo 132-A. Los billares, cantinas, estancos y cualquier expendio de bebidas alcohólicas, deberá ubicarse no menos de cien metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza; su contravención será sancionada con el cierre definitivo. Según lo establecido en el artículo 103 de la Ley De Policía Y Convivencia Social.

Artículo 133. Pago Por Negocios Nuevos. La Tasa por Permisos de Operación, por Apertura de Negocios será cancelada de la siguiente manera;

CAPITAL DECLARADO		TARIFA
DE LEMPIRAS	A LEMPIRAS	
0.00	5,000.00	150.00
5,001.00	25,000.00	200.00
25,001.00	50,000.00	350.00
50,001.00	75,000.00	500.00
75,001.00	100,000.00	700.00
100,001.00	250,000.00	1,000.00
250,001.00	500,000.00	1,500.00
500,001.00	1,000,000.00	2,000.00
1,000,001.00	2,000,000.00	2,500.00
2,000,001.00	3,000,000.00	3,000.00
3,000,001.00	5,000,000.00	5,000.00
5,000,001.00	7,000,000.00	7,000.00
7,000,001.00	10,000,000.00	10,000.00
10,000,001.00	13,000,000.00	13,000.00
13,000,001.00	16,000,000.00	16,000.00
16,000,001.00	21,000,000.00	20,000.00
21,000,001.00	26,000,000.00	24,000.00
26,000,001.00	30,000,000.00	28,000.00
30,000,001.00	50,000,000.00	33,000.00
50,000,001.00	70,000,000.00	38,000.00
70,000,001.00	90,000,000.00	43,000.00
90,000,001.00	110,000,000.00	48,000.00
110,000,001.00	150,000,000.00	58,000.00
150,000,001.00	En adelante.	68,000,.00

Artículo 134. Pago Por Renovación. La Renovación de los Permisos de Operación de Negocios, serán cancelados según;

CAPITAL DECLARADO.		TARIFA.
DE LEMPIRAS.	A LEMPIRAS.	
0.00	5,000.00	150.00
5,001.00	25,000.00	200.00
25,001.00	50,000.00	350.00
50,001.00	75,000.00	500.00
75,001.00	100,000.00	700.00
100,001.00	250,000.00	1,000.00
250,001.00	500,000.00	1,500.00
500,001.00	1,000,000.00	2,000.00
1,000,001.00	2,000,000.00	2,500.00
2,000,001.00	3,000,000.00	3,000.00
3,000,001.00	5,000,000.00	5,000.00
5,000,001.00	7,000,000.00	7,000.00
7,000,001.00	10,000,000.00	10,000.00
10,000,001.00	13,000,000.00	13,000.00
13,000,001.00	16,000,000.00	16,000.00
16,000,001.00	21,000,000.00	20,000.00
21,000,001.00	26,000,000.00	24,000.00
26,000,001.00	30,000,000.00	28,000.00
30,000,001.00	50,000,000.00	33,000.00
50,000,001.00	70,000,000.00	38,000.00
70,000,001.00	90,000,000.00	43,000.00
90,000,001.00	110,000,000.00	48,000.00
110,000,001.00	150,000,000.00	58,000.00
150,000,001.00	En adelante.	68,000,.00

Artículo 135. Incumplimiento de las Obligaciones. Inspecciones. El Departamento de Justicia Municipal, en conjunto con la Policía Municipal y la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), hará inspecciones rutinarias para el fiel cumplimiento del presente Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en la Ley de Policía y de Convivencia Social, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del Municipio.

Sanción. Por operar sin Permiso de Operación o estar en Mora: Se aplicará por el Departamento de Justicia Municipal, conforme al artículo 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades, una multa entre Cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Igual multa se aplicará en los casos de incumplimiento, al Código de Salud, Plan de Arbitrios y demás Leyes, relacionadas con la actividad comercial del Municipio.

Artículo 136. Cancelación de Permiso. Serán objeto de cancelación del Permiso de Operación de Negocio los establecimientos que:

1. Tengan una mora fiscal mayor a Tres (3) cuotas mensuales vencidas.
2. Reportasen un giro del negocio distinto al que realmente están operando.
3. No tramiten, paguen y obtengan el Dictamen Ambiental de la UMA cuando por el giro del Negocio se requiera.
4. No cumplan con las recomendaciones Ambientales proporcionadas por la UMA.
5. Por los casos expuestos por el Departamento de Justicia Municipal, en cumplimiento con el presente Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, Ordenanzas, Ley de Policía y Convivencia Social y demás Leyes aplicables.

6. Por no proporcionar la información (impresa, fotocopia o digital) que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad para realizar las auditorias fiscales después de los 30 días hábiles del vencimiento del plazo otorgado.
7. Los establecimientos comerciales, de servicios e industria, que no permitan el ingreso a sus locales al personal autorizado por La Municipalidad, para la supervisión, control y regulación rutinaria para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales, Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de Municipalidades, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del Municipio. Sin perjuicio de establecimiento de Multas y Clausura del Negocio en los casos especiales.
8. Por no cumplir las recomendaciones técnicas de Prevención de Riesgos contra Incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.

Artículo 137. Reposición de Permiso de Operación de Negocios. Por la reposición del Permiso de Operación, el solicitante deberá cancelar la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00).

Artículo 138. Permisos Especiales. Por autorización de Permisos Especiales se pagará de la siguiente manera:

1. **Autorización de Libro Mercantil.** Por autorización de cada Libro Mercantil, se pagará Un Lempira (L. 1.00) por cada hoja.
2. **Buhoneros (Compra y Venta de Chatarra).** Las personas, que se dediquen a la compra y venta de chatarra, en el Municipio, deberán pagar por Permiso, la cantidad de Setenta Lempiras (L. 70.00) mensuales.
3. **Instalación de Carpas.** Los propietarios de negocio o sus representantes, que cuenten con su Permiso de Operación, y deseen instalar carpas fuera de las instalaciones del negocio, con el fin de exponer al público sus productos o servicios, o realizar actividades relacionadas con el giro del negocio, deberán cancelar la cantidad de Doscientos Lempiras (L. 200.00) diarios.

- 4. Espectáculos Circenses.** Por el establecimiento de espectáculos circenses se cobrará según categoría así:
- a) **Categoría A.** Pagaran Lps. 200.00 diarios.
 - b) **Categoría B.** Pagaran Lps. 150.00 diarios.
 - c) **Categoría C.** Pagaran Lps. 100.00 diarios.
 - d) **Categoría D.** Pagaran Lps. 50.00 diarios.
- 5. Otros Permisos.** Las demás actividades, que no estén especificadas en el presente Plan de Arbitrio, y sea necesario la autorización Municipal, el Departamento de Justicia Municipal, definirá el monto a pagar, según la actividad económica que realicen.

CAPITULO VII

TASA POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 139. Permiso de Construcción. Toda Construcción, Modificación, Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura en el Termino Municipal, deberá ser aprobada por la Municipalidad, por medio de El Departamento de Catastro Municipal.

Artículo 140. Requisitos para Permiso de Construcción. Toda persona Natural o Jurídica, que solicite ante el Departamento de Catastro Municipal, Permiso de Construcción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de Identidad.
2. Fotocopia de Solvencia Municipal.
3. Fotocopia de Recibo de pago de Impuesto de Bienes Inmuebles.
4. Presupuesto detallado de la Obra.
5. Licencia Ambiental, en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 141. Liquidación de la Tasa. El propietario de la Edificación, o su representante, deberá pagar el Uno Por Ciento (1. %) del capital a invertir, detallado en el presupuesto de la Obra, presentado ante el Departamento de Catastro Municipal.

Artículo 142. Vigencia del Permiso de Construcción. El tiempo de vigencia del permiso de construcción lo establecerá el Departamento de Catastro Municipal, según el tipo de obra.

Artículo 143. Renovación del Permiso de Construcción. La renovación podrá efectuarse una sola vez, en caso contrario deberá realizarse el pago correspondiente a un nuevo Permiso de Construcción.

Artículo 144. Sanciones. Por construir sin el Permiso correspondiente, se sancionará al responsable según las multas establecidas en la Ley de Policía y Convivencia Social.

CAPITULO VIII
TASAS POR SERVICIOS CATASTRALES
Y CONTROL URBANO

Artículo 145. Servicios Catastrales y Control Urbano. Los servicios que presta al público, el Departamento de Catastro Municipal, se cobrarán así:

Servicios de Planos, Medidas, Inspecciones y Constancias

No	Descripción	Monto a Pagar en LPS
1	Constancia de Poseer Bienes Inmuebles.	200.00
2	Constancia de No Poseer Bienes Inmuebles.	100.00
3	Constancia para bajada de Electricidad.	120.00

4	Constancia de Clave Catastral.	150.00
5	Constancia de Avalúo Catastral.	150.00
6	Planos Catastrales.	150.00
7	Constancia de Solicitud de Dominio Pleno.	125.00
8	Constancia por Avalúos de Propiedades, Límites y Colindancias.	400.00
9	Constancia de Valor por metro cuadrado de Terreno o Construcción.	400.00
10	Constancia de información que solicite el contribuyente acerca del Registro de su propiedad.	250.00
11	Constancia de Ubicación para trámite de Permiso de Construcción.	250.00
12	Constancia de Mejoras.	200.00
13	Constancia de Poseer Vivienda, código catastral.	150.00
14	Constancia de No Poseer Vivienda.	100.00
15	Constancia de Registro de la Propiedad.	250.00
16	Otras Constancias y Certificaciones.	200.00
17	Constancia de Inspección de negocios que soliciten Permiso de Operación.	200.00
18	Planos Catastrales (Croquis).	200.00
19	Planos de Urbanizaciones	1,500.00
20	Medición o remediación en propiedades: de 1 a 30 manzanas.	Precio por manzana Lps. 150.00
21	Medición o remediación en propiedades: de 31 manzanas en adelante.	Precio por manzana Lps. 100.00
22	Inspección Urbana.	200.00
23	Inspección Rural.	200.00

Artículo 146. Inspección por Conflictos. Toda persona que solicite un trabajo de verificación de medidas de su propiedad ya sea por duda en las mismas, por controversia o

conflicto y que este requiera o no una constancia deberá cancelar el valor de la inspección ya sea urbana o rural al momento de solicitar dicho trabajo.

Artículo 147. Requisitos para Realizar Trámites. Para todo trámite que se realice en el Departamento de Catastro Municipal, se presentará la solvencia Municipal y el recibo de pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles vigente (excepto constancias de no poseer bienes en la cual solo se solicitara la solvencia municipal).

CAPITULO IX

TASA POR URBANIZACIONES

Artículo 148. Urbanización. Definición. Se entiende por urbanización la incorporación de tierras al uso urbano, mediante el diseño y construcción planificada de servicios y equipamientos indispensables para la vida urbana, ejecutada de acuerdo a un proyecto de lotificación u otros análogos.

Artículo 149. Áreas De Uso Colectivo. El desarrollador o inversionista, deberá ceder en forma gratuita a La Municipalidad, el 10% del área total del proyecto para áreas verdes y parques. Además, cederá el área que se necesita para la circulación vehicular y peatonal, las cuales corresponden a las vías de acceso.

Artículo 150. Pago Previo al Otorgamiento del Permiso. Para ser otorgado por la Corporación Municipal Permiso para desarrollar Proyectos de Lotificación o Similares, el desarrollador o inversionista previo a que se le extienda el permiso, deberá enterar a la Tesorería Municipal, la cantidad de Diez Lempiras (L. 10), por cada Metro Cuadrado del área que conforman cada lote a desmembrar, del total de la propiedad y que serán destinados por el inversionista a la venta individual.

Artículo 151. Obras de Construcción. El pago de la Tasa por Permiso de Urbanización, no autoriza al desarrollador, inversionista o adquirente final del predio individual, llevar a cabo obras de construcción en los mismos, por lo que deberá antes de realizar cualquier tipo de construcción en el predio, solicitar ante Catastro Municipal los Permisos de Construcción respectivos.

Artículo 152. Garantías de Construcción que deberán cumplir el Desarrollador o Inversionista. El solicitante deberá garantizar en el anteproyecto la realización de las obras siguiente:

1. Red de agua potable conectada a una matriz pública o privada.
2. La construcción de alcantarillados sanitarios y pluviales conectados a una planta de tratamiento.
3. Red de energía eléctrica domiciliaria y alumbrado público conectado a las líneas de transmisión de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
4. Calles con nueve (9) metros como mínimo de ancho y en caso de colindar con propiedades ajenas a la Urbanización, dejar calles de acceso a dichas propiedades.

Artículo 153. Proyecto. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda desarrollar un proyecto de lotificación o similar, en el Término Municipal, deberá presentar solicitud para el otorgamiento de Permiso ante la Corporación Municipalidad, por medio de Secretaria Municipal, haciendo entrega de planos y documentos adjuntos a dicha solicitud. La solicitud de aprobación del anteproyecto deberá ser presentada en dos (2) copias, debiendo especificar:

1. Suma que indique su contenido o tramite de que se trata.
2. La indicación al órgano al que se dirige.
3. Generales del solicitante o de su representante.
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Estado civil.
 - c) Profesión u oficio.

- d) El domicilio.
 - e) Números telefónicos fijo y móvil.
 - f) Correo electrónico.
 - g) Si es representante deberá presentar documento que acredite su representación.
4. Hechos y razones en que se funde. Breve descripción del Proyecto incluyendo tamaño, tipo y número de lotes y área destinada para cada uso.
 5. Petición. Expresión clara de lo que solicita.
 6. Lugar.
 7. Fecha.
 8. Firma o huella digital.
 9. Documentos adjuntos.

Artículo 154. Documentos Adjuntos a la Solicitud. El solicitante deberá presentar adjunto a la solicitud de Permiso para el Proyecto los siguientes documentos:

1. Certificado de registro de la propiedad inmueble con las inscripciones de dominio, gravámenes, desmembraciones y limitaciones.
2. Solvencia de pago de Impuesto de Bienes Inmuebles.
3. Constancia de factibilidad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
4. Constancia de factibilidad de las Juntas de Agua potable pública o privada.
5. Constancia emitida por la Región Sanitaria de aprobación para la construcción de planta de tratamiento de aguas negras.
6. Proyecto certificado por profesional de ingeniería civil debidamente autorizado, que deberá contener:
 - a) Sistema de agua potable.
 - b) Sistema de aguas negras.
 - c) Sistema de aguas pluviales.
 - d) Sistema eléctrico e iluminación.
 - e) Construcción de planta de tratamiento.
 - f) Construcción de calles.

- g) Presupuesto preliminar del Proyecto, valor por m² y tiempo aproximado para su construcción.
7. Planos del proyecto de lotificación certificado por profesional de ingería civil debidamente autorizado:
- a) Plano de Poligonal.
 - b) Plano de Uso de Suelos.
 - c) Plano de Ejes de Calles.
 - d) Plano de Curvas a Nivel.
 - e) Plano de Aguas Negras.
 - f) Plano de Aguas Pluviales.
 - g) Plano de Planta de Tratamiento de Aguas Negras.
 - h) Plano de Sistema Eléctrico e Iluminación.
 - i) Plano de Sistema de Agua Potable.
 - j) Las dimensiones de las áreas verdes.
 - k) Copia de los planos antes mencionados en formato digital.

Artículo 155. Admisión de la Solicitud. El escrito de solicitud junto con los documentos que se acompañan deberá ser recibido por la Secretaria Municipal, quien lo pondrá en conocimiento ante la Corporación Municipal en la sesión de corporación inmediata a la fecha de la presentación de dicha solicitud. La Corporación Municipal en esta sesión deberá admitir la solicitud y pedirá a los Departamentos de Catastro Municipal y Unidad Municipal del Ambiente, que emitan el dictamen que corresponda según la ley.

Artículo 156. Subsanación por Defectos. Si la Corporación Municipal comprueba que escrito de solicitud no reúne los requisitos ordenados en el presente Plan de Arbitrios, requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

Artículo 157. Plazo para emitir Dictamen por Catastro Municipal y la Unidad Municipal del Ambiente. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la petición realizada por la Corporación Municipal, el Departamento de Catastro Municipal y

la Unidad Municipal del Ambiente, revisaran el expediente para determinar si el proyecto cumple o no con los requisitos establecidos en el Plan de Arbitrios, Código de Salud, Ley General de Medio Ambiente y demás aplicables, para seguidamente emitir un dictamen que incluirá sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 158. Calculo del Pago a Realizar por Dictamen Catastral. Si el Dictamen emitido por Catastro Municipal es favorable al proyecto presentado, deberá incluir en el mismo, el cálculo de los valores que tendrá que enterar el desarrollador a la Tesorería Municipal, que corresponde a la cantidad de Diez Lempiras (L. 10.00) por cada metro cuadrado del área que conforma cada lote a desmembrar del total de la propiedad a; tomando como referencia técnica para realizar el cálculo de la Tasa Municipal, el Plano de Uso de Suelo presentado por el desarrollador. Así mismo tendrá que realizar el cálculo del pago por Permiso de Construcción de la planta de tratamiento, tomando como referencia técnica el presupuesto presentado por el desarrollador.

Artículo 159. Calculo del Pago por Dictamen Ambiental. Si el Dictamen emitido por la Unidad Municipal del Ambiente es favorable al proyecto presentado, deberá incluir en el mismo, el cálculo de los valores que tendrá que enterar el desarrollador a la Tesorería Municipal, que corresponde al uno por ciento (1%) del costo total de la inversión a realizar.

Artículo 160. Remisión del Dictamen. Transcurrido el plazo señalado, el Departamento de Catastro Municipal y la Unidad Municipal del Ambiente, deberán remitir el Dictamen, a la Secretaria Municipal, quien lo pondrá en conocimiento ante la Corporación Municipal en la sesión de corporación inmediata a la fecha de la recepción de los dictámenes.

Artículo 161. Resolución. La Corporación Municipal en sesión de corporación, revisará que los Dictámenes cumplan con los requisitos que se exigen para la aprobación del Permiso establecidos en el Plan de Arbitrios, Código de Salud y Ley General del Ambiente, para seguidamente aprobar o rechazar el anteproyecto, justificando los motivos de su decisión. La resolución se notificará al solicitante dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la aprobación o rechazo de la misma.

Artículo 162. Emisión de Permiso. Notificada la resolución y siendo favorable la misma, el solicitante deberá apersonarse al Departamento de Administración Tributaria, a realizar la cancelación de los montos establecidos en los Dictámenes de Catastro Municipal y la Unidad Municipal del Ambiente, para posteriormente se les haga entrega del Permiso correspondiente.

Artículo 163. Donación a Favor de La Municipalidad. Una vez aprobado el Permiso, el inversionista deberá ceder en forma gratuita (donación) a La Municipalidad el 10% del área total del proyecto para áreas verdes y parques. Además, cederá el área que se necesita para la circulación vehicular y peatonal las cuales corresponden a las vías de acceso, para lo cual tendrá un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación del Permiso. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación del Permiso.

Artículo 164. Restricciones. La Corporación Municipal podrá rechazar o dejar en suspenso solicitudes de Proyectos en los siguientes casos:

1. Cuando el terreno tiene en su mayoría una pendiente superior al 30%.
2. Cuando el terreno se encuentre en áreas de alto riesgo a inundaciones, deslizamiento, derrumbes, hundimientos o fallas geológicas.
3. Cuando el terreno sea dividido por una arteria vial principal o autopista.
4. Cuando la propiedad o pertenencia del terreno no tiene título legalizado y/o se encuentra en disputa en los tribunales.
5. Cuando el proyecto no reúna las condiciones adecuadas de medio ambiente y salud.

Artículo 164-A. Los titulares del Permiso o sus representantes legales, en los primeros 10 días del mes de enero de cada año, deberán presentar declaración jurada, sobre los lotes de terrenos, traspasados a terceros, adjuntando copia de los contratos de compra venta de los mismos. Su incumplimiento se sancionará con las multas establecidas en la ley de policía y de convivencia social.

CAPITULO X
TASA POR PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE
MINERALES NO METÁLICOS

Artículo 165. Permiso de Explotación de Minerales No Metálicos. Para la obtención del Permiso para la extracción de minerales no metálicos, el titular del derecho minero deberá solicita a la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constitución de Sociedad o Comerciante Individual.
2. R.T.N
3. Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente.
4. Correo Electrónico.
5. Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta, presentadas ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del periodo fiscal anterior a su declaración ante la Municipalidad.
6. Copia de las Declaraciones Mensuales del Pago al Impuesto Sobre Ventas, del periodo fiscal anterior a su declaración ante la Municipalidad.
7. Copia certificada del contrato de Concesión Minera de Exploración y/o Explotación otorgado por la Autoridad Minera.
8. Copia certificada de la Licencia Ambiental y la respectiva Resolución.
9. Pago del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.
10. Pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.
11. Pago de Tasa por Permiso de Operación de Explotación de Minerales No Metálicos, según el Tipo de Maquinaria que utilice.
12. Constancia Ambiental.

Artículo 166. Permiso Para Extracción Artesanal. Para el aprovechamiento de materiales de ríos, quebradas, canteras de forma artesanal, se deberá solicitar Permiso a la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) presentando lo siguiente:

1. Copia de Identidad.
2. Correo Electrónico.
3. Cantidad del material o recurso a extraer.
4. Uso del material a extraer.
5. En caso de construcción de cualquier edificación presentar permiso de construcción.
6. Pago del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.
7. Constancia Ambiental.

Artículo 167. Renovación de Permiso. Para la renovación del Permiso de Operación para la extracción, de minerales no metálicos, el titular del derecho minero deberá solicitar Inspección de cumplimiento a la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) y pagar Los Impuestos y las Tasas respectivas, según el Plan de Arbitrios. El Permiso tendrá vigencia de un año, el cual deberá renovarse antes del 15 de enero de cada año.

Artículo 168. Declaraciones Juradas. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación minerales no metálicos, en el Término Municipal deberán antes del 15 de enero de cada año, presentar una Declaración Jurada, donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y su valor comercial, así como el monto de Impuestos y Tasas pagadas durante el año calendario anterior.

Artículo 169. Pago de Tasa por Permiso de Extracción. Las personas Naturales o Jurídicas, Pagaran anualmente según el Tipo de Maquinaria que Utilicen, así:

Tipo de Vehículo	Tasa Lps
Volqueta 5 M3	2,500.00
Volqueta de 10 M3	3,600.00
Camión	2,000.00
Todo Equipo Pesado	3,600.00

(Retroexcavadora, Cargadora, etc.)	
---------------------------------------	--

Artículo 170. Sanciones. Las infracciones al presente Plan de Arbitrios, en referencia a la extracción y comercialización de recursos minerales, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Extraer Recursos sin la debida Autorización, se sancionará con decomiso del mismo y Multa desde Lps. 5,000.00 a Lps. 15,000.00.
2. No presentar la Declaración Jurada Anual con una multa desde Lps. 5,000.00 a Lps. 15,000.00.
3. Incumplimiento a las medidas de control ambiental establecidas en la Licencia Ambiental y Concesión Minera, con una multa desde Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00.

CAPITULO XI
TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Artículo 171. Unidad Municipal Ambiental (U. M. A). Dependencia de la Municipalidad, encargada de la supervisión y control en el manejo y preservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente, que brinda los servicios siguientes:

Concepto	Tarifa
Inspecciones	Lps. 500.00
Permisos	Lps. 1,000.00
Certificaciones o Constancias	Lps. 300.00
Constancias por Permisos	Lps. 1,500.00

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones. Previo a la obtención del Permiso de Operación de Negocios, se realizará inspección por el la Unidad Municipal Del Ambiente, a los establecimientos, con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo establecido en: Ley De Municipalidades Y Su Reglamento, Ley General Del Ambiente, Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre Y Su Reglamento, Código De Salud Y Reglamento General De Salud Ambiental, Y Demás Leyes Aplicables En Materia De Salud Y Ambiente. Los cuales deberán cancelar, la tasa por la prestación del servicio de la forma siguiente:

CAPITAL DECLARADO.		TARIFA.
DE LEMPIRAS.	A LEMPIRAS.	
0.00	100,000.00	300.00
100,001.00	200,000.00	400.00
200,001.00	300,000.00	500.00
300,001.00	400,000.00	600.00
400,001.00	500,000.00	700.00
500,001.00	1,000,000.00	900.00
1,000,001.00	2,000,000.00	1,000.00
2,000,001.00	3,000,000.00	1,200.00
3,000,001.00	En adelante	1,500.00

Artículo 172. Regulación Forestal. Cuando una persona natural o jurídica, necesite cortar o podar un árbol, dentro del Municipio, deberá presentar una solicitud, ante la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), quien determinará si se autoriza o no, previa inspección. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

Tipo De Arboles	Valor Lps.
Árboles Frutales	Lps. 200.00
Arboles Ornamentales	Lps. 100.00
Arboles Maderables	Lps. 200.00
Arboles Comunes	Lps. 200.00
árbol Árboles Muertos no aprovechables	Exento

Por aprovechamiento de árboles, adicional al Permiso de Corte, se pagará Un Lempira (L.1.00), por Pie Tablar que produzca.

Sanciones. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el Permiso correspondiente, el infractor pagara hasta 5 veces el valor de la tarifa de corte, según el tipo e importancia del árbol cortado. Además, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos en el lugar indicado por la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículo 173. Los talleres de carpintería, tapicería, pintura, mecánica, ebanistería, refrigeración, electrónica, halconería, soldadura, tendrán que obtener una constancia ambiental por parte de la U.M.A. por la cual tendrán que pagar anualmente así:

1. Taller de Tapicería.
2. Taller de Carpintería.
3. Taller de Ebanistería.
4. Taller de Pintura.
5. Taller de Mecánica.
6. Taller de Refrigeración.
7. Taller de Electrónica.
8. Taller de Balconería.
9. Taller de Soldadura.

10. Taller de Enfibrado y similares.

Para Los Numerales Anteriores Se Aplicará Lo Dispuesto En El Artículo 171, 2da Tabla, De Valores

CAPITULO XII
TASA POR RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 174. Los Rótulos, Vallas, Anuncios o cualquier tipo de publicidad, instalada o a instalarse, dentro del perímetro del Municipio de El Porvenir, Atlántida, estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan de Arbitrios. Para la instalación de rótulos, vallas, anuncios, o cualquier tipo de publicidad en predios Privados o Públicos, así como todos los rótulos pintados al plano de las paredes de los establecimientos comerciales u otros (pintados), se deberá contar con la Autorización Municipal, a través del Departamento de Catastro Municipal, y los montos por la Tasa, se deberán enterar a la Tesorería Municipal.

Artículo 175. Permiso de Instalación. El Permisos para instalación de rótulos, vallas, anuncios, mantas y cualquier tipo de publicidad, deberán ser aprobados por la Corporación Municipal y tramitarse, a través del Departamento de Catastro Municipal.

Los rótulos, las vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, pagaran el Permiso de Instalación y Anualmente por el Derecho de Permanencia, según la siguiente clasificación:

1. Rótulos volantes o perpendiculares al plano del edificio y rótulos adheridos horizontalmente al edificio Lps. 200.00 cuando sean menores de 3 mts².
2. Dibujados o Pintados al Edificio Lps. 100.00.
3. Rótulos Luminosos Ornamentales, pagaran por cada mts² Lps. 1,000.00.

4. Vallas Publicitarias, Carteles y Avisos colocados en lugares diferentes, al que ocupa el establecimiento anunciante, pagara por mts² Lps. 1,000.00.
5. Todo Rotulo mayor de Tres Metros Cuadrados, se cobrara Lps. 1,000.00 el Metro Cuadrado.

Artículo 176. Instalación de Mupis y Paradero. Para la instalación Mupis o Paraderos, aprobados por la Corporación Municipal. La tasa a pagar será de una sola vez por instalación:

- a) Conjunto de Paraderos con Dos Mupis (Un Bloque)..L. 10,000.00 Por Mts².
- b) Mupis Individual.....L. 1,000.00 Por Mts².
- c) Pasarelas.....L.4, 000.00 por mts².

Artículo 177. Derecho de Permanencia. Rótulos Menores o Igual a 3mts². Pagaran anualmente las siguientes Tarifas por el Derecho Anual de Permanencia:

1. Volantes perpendiculares al plano del edificio.....L. 200.00
2. Rótulos adheridos horizontalmente al edificio.....L. 200.00
3. Dibujados o pintados al edificio.....L. 200.00
4. Rótulos luminosos ornamentales por mts².....L. 1,000.00
5. Vallas Publicitarias, Carteles y Avisos colocados en lugares diferentes al que ocupa el establecimiento anunciante pagaran por mts².....L. 1,000.00

Mupis o Paraderos. Pagaran una Tasa por Derecho Anual de Permanencia de:

1. Conjunto de Paraderos con Dos Mupis (un bloque)....L. 3,000.00
2. Mupis Individual.....L. 1,500.00
3. Pasarelas.....L. 12,000.00
4. Mini Mupis Individual.....L. 200.00

Todo Rotulo Mayor de Tres Metros Cuadrados Pagara Lps. 1,000.00 el Metro Cuadrado por el Derecho de Permanencia. El pago de Derecho de Permanencia no legaliza ni exime al anunciante del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios para la instalación de rótulos y anuncios publicitarios, aprobados por la Corporación Municipal.

Criterio para el Valor de la Tasa. El valor de la Tasa de rótulos y vallas publicitarias es debido al costo de elaboración de cada uno de ellos, la contaminación visual que representan los mismos y el tamaño de la publicidad proporcionada a la empresa o establecimiento que representa.

Artículo 178. Prohibiciones y Multas. Queda prohibida la instalación de viñetas (sticker), mantas cruza calles, calcomanías, propaganda política en señales viales, paredes, postes de alumbrado público, edificios públicos o privados entre otro. Debido a la contaminación visual, deterioro de estructuras y obstrucción al acceso de vehicular y peatonal. El no cumplir con esta disposición, se sancionará con una multa de **Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00)** más la limpieza de las estructuras afectadas. Por reincidencia se cobrará **Seis Mil Lempiras (L. 6,000.00)**. El responsable de pagar la multa será la empresa o personas que aparezcan en la misma.

Artículo 179. Sanciones. Las infracciones que se cometan con relación a las disposiciones del Plan de Arbitrio para la instalación y derecho de permanencia, de rótulos, vallas, anuncios y cualquier tipo de publicidad, se sancionara con Multa de **Quinientos A Cinco Mil Lempiras (L. 500.00 – 5,000.00)** por cada vez que se le apremie, según sea la infracción cometida, sin perjuicio de ser efectivo el cumplimiento de la obligación que se haya infringido.

Toda publicidad rótulos, vallas, mini vallas, mupis, conjunto de mupis, unipolares, paraderos, pasarelas, puentes peatonales, volantes, mantas, carteles, que sean instalados sin previa Autorización del Departamento de Catastro Municipal, serán removidos y decomisados a través del Departamento de Justicia Municipal, y pagaran una multa de **Dos**

Mil Lempiras (L. 2,000.00) a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), sin perjuicio según sean calificados.

Excepción. Las mini vallas, vallas y unipolares, pagaran **Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00)** la primera vez y la segunda vez, **Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00)** sin perjuicio según sean calificados.

Artículo 180. Multa Por Mupis o Paraderos. Por instalación de un mupis o paraderos, sin la autorización, se aplicará una multa, entre **Cinco Mil Y Diez Mil Lempiras (L. 5,000.00-10,000.00)**. Por no dar el mantenimiento respectivo a los mupis o paraderos se multará por una cantidad, entre **Tres Mil Y Seis Mil Lempiras (L. 3,000.00-6,000.00)** por cada uno.

Artículo 181. Fecha de Pago. Los pagos anuales de permanencia, tendrán que ser efectuados, en los primeros quince días (15) del mes de enero, de no ser así se cobrara una multa moratoria del 1% mensual.

Artículo 182. Exención. Las publicidades con fines sociales, salud, culturales o religiosas están exonerada de los presentes cargos.

Artículo 183. Porcentaje de Publicidad para Uso Municipal. Las empresas que instalen publicidad en el municipio deberán otorgar un 10% del número de rótulos publicitarios que estén instalados en el municipio para la instalación de anuncios informativos o reglamentos del municipio.

Artículo 184. Requisitos que deberán cumplir las Solicitudes. Toda solicitud de permiso para instalación de vallas, rótulos, anuncios o cualquier tipo de publicidad, será dirigida al Departamento de Catastro Municipal, el cual deberá ser complementado con la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de la solicitud.
- b) Nombre y generales del solicitante o apoderado legal.

- c) Copia de identidad.
- d) Solvencia municipal vigente, tanto de la empresa solicitante, como del inmueble donde se instalará la publicidad.
- e) Contrato de arrendamiento; en caso que el inmueble, no sea propiedad del solicitante o sea municipal o estatal.
- f) Plano con croquis, de ubicación del sitio en donde se ubicará la estructura, del rotulo publicitario. En dicha estructura; deberá asignarse un espacio, donde se colocará el nombre de la empresa, a la cual pertenece.
- g) El diseño de la estructura a instalar con sus dimensiones, firmados por profesional autorizado responsable.
- h) Cuando la solicitud sea para instalar mini vallas de cualquier tipo o anuncio publicitario el solicitante deberá anexar montaje de fotografía del sitio seleccionado para apreciar el contorno.
- i) Solvencia municipal de la empresa o representante legal.
- j) Firma del solicitante o de su representante legal debidamente acreditado en caso de que el primero faltara.

Artículo 185. Del registro de Solicitudes. El Departamento de Catastro Municipal, deberá llevar un registro, en el cual se hará constar la fecha y hora de presentación de las solicitudes, documentos y escritos, así como de las comunicaciones que la alcaldía haga al solicitante u otras entidades relacionadas con las solicitudes en referencia, cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardara rigurosamente el orden cronológico de presentación para el trámite de los respectivos expediente, los expedientes que hayan sido recibidos, incompletos perderán su orden de tramitación.

Artículo 186. Los rótulos y avisos promotores de eventos y empresas de bienes raíces, harán un pago único por instalación de:

- a) Mayor De 4 Mts²..... L. 300.00
- b) Menor De 4 Mts².....L. 200.00
- c) Menor De 1 Mt².....L. 100.00

CAPITULO XIII

SERVICIO DE TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 187. Para celebrar un Matrimonio, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley, entre ellos: constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el consulado), constancia de edictos, partida de nacimiento, autorización en caso de que sean menores de edad, exámenes médicos del V.I.H. y demás que la Secretaria Municipal estime convenientes.

Artículo 188. Tarifas. El monto a pagar por la Tasa, de tramitación y celebración de matrimonios civiles es la siguiente:

Concepto	Tarifa
Pago de boleta por matrimonio	Lps. 150.00

Además de lo anterior se reconocerán los gastos de movilización para efectuar el matrimonio.

Concepto	Tarifa
Dentro del Palacio Municipal	Lps. 500.00

A domicilio	Lps. 1,000.00
Para extranjeros a domicilio	Lps. 2,000.00
Para extranjeros en el Palacio.	Lps. 1,500.00

CAPITULO XIV
UTILIZACIÓN DE BIENES Y
PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 189. Las tasas por utilización de Bienes y Propiedades Municipales se cobrarán así:

1. Predios en la playa:
 - a) Hasta Doscientos (200) Metros Cuadrados (200mts²), pagarán por mes Lps. 1.00 por Metro Cuadrado.
 - b) De Doscientos (200) Metros Cuadrados (200mts²) en adelante pagarán mensual Lps 2.00 por Metro Cuadrado adicional.
2. Por alquiler de centro comunal por actividad pagaran:
 - a) Con fines de lucro Lps. 700.00.
 - b) Con fines sociales Lps. 350.00.

CAPITULO XV
USO DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 190. Los vehículos, que utilicen las vías públicas del Municipio, para llevar a cabo actividades de comercio, pagaran una Tasa por uso de vías públicas, de Cinco Lempiras (L.5.00), por cada día, que ingresen al Municipio, a realizar su actividad comercial.

CAPITULO XVI
TASA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 191. Se cobrará por concepto de Tasa General de Medio Ambiente la cantidad Dos Lempiras (Lps. 2.00), en cada facturación a las Personas Naturales y Cinco Lempiras (Lps. 5.00) cuando se trate e Personas Jurídicas.

CAPITULO XVII
REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 192. Los fierros de Herrar ganado y las Actividades Relacionadas a la Agricultura y Ganadería deberán registrarse en la Oficina de Justicia Municipal y pagarán así:

Concepto	Tarifa
Matricula de fierro.	Lps. 500.00
Permiso para hacer fierro.	Lps. 250.00
Reposición de fierro.	Lps. 200.00
Matrícula de ganado	Lps. 100.00
Licencia de agricultor o ganadero.	Lps. 500.00
Renovación de licencias	Lps. 100.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor de un municipio a otro	Lps. 65.00
Guía para trasladar ganado menor de un municipio a otro	Lps. 45.00

Reposición de certificaciones	Lps. 200.00
Vistos buenos, cartas de venta	Lps. 40.00
Matricula de Motosierra	Lps. 600.00
Venta en carro ambulante	Lps. 50.00

En caso de no realizar estos trámites se le aplicará una multa, según la Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo 193. Los poseedores de arma de fuego deben registrarse en la oficina de Justicia Municipal, a excepción de las armas nacionales, quienes pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Pistola calibre 22	Lps. 300.00
Pistola calibre 3.57	Lps. 300.00
Revolver de varios tipos	Lps. 300.00
Escopetas y rifles	Lps. 300.00

CAPITULO XVIII DOMINIOS PLENOS

Artículo 194. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo 195. Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo 69 de la Ley de Municipalidades, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en

un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado. En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratare de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieren vivienda.

Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevará control de los títulos otorgados, so pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 196. Todos los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se destinarán exclusivamente a proyectos de beneficio directo de la comunidad, aprobados por la Corporación Municipal, previo dictamen del Consejo de Desarrollo Municipal. Cualquier otro destino que se le diera a este ingreso, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Cualquier persona del término municipal tendrá la facultad de denunciar o acusar al funcionario infractor de las disposiciones de este Capítulo, ante los Tribunales de la República.

Las Municipalidades velarán porque de sus inmuebles se reserven suficientes áreas para dotación social, para interconexiones de calles, avenidas, bulevares, aceras, aparcamientos, para zonas de oxigenación, recreo y deportes.

Artículo 197. En cuanto a los porcentajes mayores del 10% a que se refiere el artículo anterior, y párrafo 1 del artículo 70 de la Ley de Municipalidades, las Municipalidades deberán considerar criterios tales como:

- a) El uso y rentabilidad de la tierra.
- b) Ubicación y precios del mercado.

Artículo 198. Para los efectos de la venta de terreno en zonas marginales, las Municipalidades deberán tomar en consideración entre otros, los siguientes factores:

- a) El uso y/o destino de la tierra por parte del comprador.
- b) Ingreso familiar en el área urbana respectiva.
- c) Existencia o carencia de todos o algunos de los servicios básicos; y,
- d) La existencia o no de la infraestructura social mínima.

Artículo 199. La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de terrenos urbanos y ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad, cuando exista, y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad; y
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 200. Para los efectos de aplicación de la Ley se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Artículo 201. La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

**CALCULO DE VENTA DE METRO CUADRADO PARA
DOMINIO PLENO DEL CASCO URBANO**

VALORES SEGÚN ESTUDIO	CONCERTADO 35%	PORCENTAJE	VALOR EN LPS.
L. 70.00	L. 24.50	33% V.C	L. 8.08
L. 100.00	L. 35.00	24% V.C	L. 8.40
L. 120.00	L. 42.00	20% V.C	L. 8.40
L. 130.00	L. 45.50	18.7% V.C	L. 8.50
L. 140.00	L. 49.00	17.6% V.C	L. 8.62
L. 160.00	L. 56.00	15.4% V.C	L. 8.62
L. 180.00	L. 63.00	13.7% V.C	L. 8.63
L. 200.00	L. 70.00	12.5% V.C	L. 8.75
L. 220.00	L. 77.00	11.5% V.C	L. 8.85
L. 240.00	L. 84.00	10.5% V.C	L. 9.24
L... 260.00	L. 91.00	11% V.C	L.10.46
L. 280.00	L. 98.00	11% V.C	L. 11.76
L. 300.00	L. 105.00	17% V.C	L. 17.85

**CALCULO DE VENTA DE METRO CUADRADO PARA
DOMINIO PLENO DE LA ALDEA EL PINO**

VALORES SEGÚN ESTUDIO	CONCERTADO 35%	PORCENTAJE	VALOR EN LPS.
L. 60.00	L. 21.00	28.6% V.C	L. 6.00
L. 80.00	L. 28.00	21.5% V.C	L. 6.02
L. 100.00	L. 35.00	17.03% V.C	L. 6.05
L. 110.00	L. 38.50	15.08% V.C	L. 6.08
L. 120.00	L. 42.00	14.5% V.C	L. 6.09
L. 130.00	L. 45.50	13.7% V.C	L. 6.23
L. 140.00	L. 49.00	13% V.C	L. 6.37
L. 150.00	L. 52.50	12.18% V.C	L. 6.39
L. 160.00	L. 56.00	11.5% V.C	L. 6.44
L. 170.00	L. 59.50	11% V.C	L. 6.54
L. 180.00	L. 63.00	11% V.C	L. 6.93
L. 200.00	L. 70.00	10% V.C	L. 7.00
L. 220.00	L. 77.00	10% V.C	L. 7.70
L. 240.00	L. 84.00	10% V.C	L. 8.40
L. 260.00	L. 91.00	10% V.C	L. 9.10
L. 280.00	L. 98.00	10% V.C	L. 9.80
L. 300.00	L. 105.00	10% V.C	L. 10.50
L. 320.00	L. 112.00	10% V.C	L. 11.20
L. 330.00	L. 115.50	10% V.C	L. 11.55

L. 350.00	L. 122.5	10% V.C	L. 12.25
L. 380.00	L. 133.00	10% V.C	L. 13.30
L. 400.00	L. 140.00	10% V.C	L. 14.00

- a) Terrenos ubicados en el resto del municipio se valorará catastralmente a Lps. 40.00 por metro cuadrado.
- b) Para venta de metro cuadrado en el resto del municipio se cobrará el 17.5% del valor catastral.

TÍTULO V

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 202. El atraso en el pago de Impuestos, Tasas y Derechos Municipales, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 203. Las Municipalidades aplicarán una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto personal después del mes de abril;
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo 204. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y Servicio después del mes de enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- c) Por la representación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio y,
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 205. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago del impuesto correspondiente.

Artículo 206. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 207. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a diez mil Lempiras (L.10.000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 208. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se le sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes.

Artículo 209. Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo 210. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad el impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del impuesto sobre Bienes inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades

Artículo 211. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que este obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Artículo 212. Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo 213. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán

derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes;
- c) El impuesto sobre industrias, Comercios, y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo 214. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo 215. En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

TÍTULO VI
PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo 216. Las obligaciones de pago que contraigan los particulares por concepto de Impuestos Municipales, Contribución por Mejoras, Tasas por Servicios y Derechos Municipales, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad.

Artículo 217. Para que la Hacienda Municipal pueda legalmente exigir el pago de las deudas que señala el artículo precedente, será necesario que sean liquidadas, de plazo vencido y, por tanto, actualmente exigibles.

Artículo 218. Para la ejecución de la deuda la administración municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose, a los establecido en los Artículos del 94 al 106, Título II, Capítulo VIII Sección Primera de la Ley de Procedimientos Administrativo; y,
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el 447 y siguientes del Título I Capítulo I Sección Primera del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 219. Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución declarativa de falta de pago, bastando para su reclamo que sea suscrito por funcionario municipal competente, en el que se le hará al deudor el conocimiento de su estado de cuenta y se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo que podrán concertar con las dependencias municipales autorizadas para tales propósitos; esta otorgara el plazo de 30 días para su

cumplimiento. Si el contribuyente no atiende este requerimiento, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá al cobro por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

Artículo 220. Para proceder por la vía de apremio y del juicio ejecutivo que se señala en los literales b) y c) del artículo que antecede, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial.

Artículo 221. En ningún caso se utilizará la vía de apremio y la vía ejecutiva simultáneamente.

Artículo 222. De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal emitirá la Certificación de falta de pago, en la que declarará la existencia de un crédito líquido y cierto a favor de la Municipalidad y procederá conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 217 del presente Plan de Arbitrios.

TITULO VII CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 223. Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios o demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;

- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del Derecho Público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del Sistema Tributario Municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- j) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria;
- k) Cualesquiera otras funciones de la Ley o este Plan le confieren.

Artículo 224. Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. Los Empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el Empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

Artículo 225. Informe de Ajuste Tributario. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del Impuesto o Tasa por Servicio, e indicará claramente el Impuesto o Tasa por Servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 226. Inicio del Procedimiento. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Municipalidades y el presente Plan de Arbitrios.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cuales quiera que adolezca el escrito presentado para su trámite; se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio y el procedimiento para la Ejecución de la Deuda Municipal.

CAPITULO II RECURSOS LEGALES

Artículo 227. Recursos legales. Todo lo referente a los recursos legales se realizará al tenor de lo estipulado en el Titulo VII, Capitulo Único, Artículos 212 al 223 del

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo y demás Leyes Especiales.

TÍTULO IX OTRAS MULTAS

Artículo 228. Multas Adicionales a las establecidas con anterioridad en el presente Plan de Arbitrios:

PERMISOS

Concepto	Tarifa de multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin permiso de operación de negocios correspondiente.	Lps. De 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocio.	Doble multa
Por reincidencia en no obtener el permiso de negocios respectivos	Cierre o clausura definitiva del negocio

LICENCIAS

Concepto	Tarifa de multa
Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o explotación de Recursos.	Lps. 5000.00 a 10,000.00
En casos de reincidencia por no obtener Licencia de Extracción o explotación de Recursos.	Lps Doble multa aplicada por primera vez

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	Lps. 1,000.00 a 2,000.00
La personas naturales o jurídicas que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva Licencia para ejercer actividad agropecuaria o ganadera	Lps. 500.00 a 1,000.00
Licencia a vehículos no automotores	Lps. 200.00

INFORMACIÓN

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información al personal municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps. 50.00 por cada día de atraso

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	TARIFA DE MULTA
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez.	Lps. 500.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez.	Lps. 1,000.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez.	Lps. 1,500.00
Por construir fuera del área	Lps. 500.00

Por Abandono De Equipo De Transporte O Maquinaria, Material o Cualquier Otro Objeto Que Obstaculice Las Vías Públicas Lps. 10.00 Por Día.

DEMÁS INFRACCIONES

Concepto	Tarifa por multa
Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio	Lps. 200.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, y sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 200.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda Clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	Lps. 500.00
Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de ganado, bovino, porcino, caprino y ovino, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras Debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la secretaría Municipal durante los primeros tres meses del año.	Lps. 300.00
Por no poseer la matrícula de ganado.	Lps. 200.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectuó después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de abigeos y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	Lps. 1,500.00
Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	Lps. 100.00

<p>A los propietarios de bienes y muebles que estén obstaculizando el paso con rampas y otros transportes pagaran al día.</p>	<p>Lps. 100.00</p>
<p>Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición al costo pagarán al mes.</p>	<p>Lps. 50.00</p>
<p>Los propietarios de solares baldíos, en montados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.</p>	<p>Multa equivalente al 100% del valor de la limpieza. Realizada por la Municipalidad.</p>
<p>Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se le aplicaran el decreto No. 39-87 del 8 de abril de 1987.</p> <p>Por segunda vez.....</p> <p>Por reincidencia.....</p>	<p>Lps. 50.00 por animal.</p> <p>Lps. 150.00</p> <p>Lps. 200.00</p>
<p>Las personas que realicen conexiones clandestinas por agua o alcantarillaos, sin autorización municipal.</p>	<p>Lps. 100.00</p>
<p>Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta practica</p>	<p>Lps. 200.00</p>
<p>Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad.</p>	<p>Doble de la multa impuesta por primera vez</p>
<p>La municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona</p>	<p>Lps. 200.00</p>

podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en el área que la municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	Lps. 150.00
Por no poseer la licencia para portar arma de fuego.	Lps. 200.00

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 229. Disposiciones Generales. Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;

4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
6. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
7. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
8. Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
10. Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal.

Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;

12. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
13. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
14. Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento;
15. Los dueños de Lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.
16. El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificados mediante Acuerdos Municipales.

Artículo 230. Cumplimiento del Plan de Arbitrios. Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal, aplicando las Leyes vigentes en el país.

Artículo 231. Vigencia. El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia, el primer día del mes de enero del año 2018, para aplicarse en el periodo fiscal 2018, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

**MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR
DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA
HONDURAS C.A.**

PLAN DE ARBITRIOS

Sancionado por la Honorable Corporación Municipal

Para su Aplicación a partir del Primero de Enero del Año 2,019

CUMPLACE

CORPORACION MUNICIPAL

**MARIO JOSE MELENDEZ MATUTE
ALCALDE MUNICIPAL**

**ROBERTO RIVERA PINEDA
VICE- ALCALDE**

REGIDORES:

REGIDOR 1º: LUIS ALBERTO TROCHEZ. _____

REGIDOR 2º: OSCAR MANUEL CARVAJAL ROMERO _____

REGIDOR 3º: KAREN GABRIELA MEJIA _____

REGIDOR 4º: MARCIO ORLANDO RIVERA _____

REGIDOR 5º: EFRAIN DIAZ CUELLAR _____

REGIDOR 6º: ALEX ROLANDO FUNEZ CONTRERAS _____

REGIDOR 7º: NELLY ASUCENA MARTINEZ _____

REGIDOR 8º: MARIO ENRIQUE ERAZO _____

**SILVIA YOLANDA ARDON LÓPEZ.....SECRETARIA
MUNICIPAL**